



Anexo Rotura de Vidrios y Anuncios

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N ° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004

ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS

Anexo N° _____

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio N° _____, emitida por VIVIR SEGUROS, C.A., a favor de _____.

Mediante la emisión del presente Anexo, el Tomador se obliga a pagar la Prima Adicional correspondiente contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del presente Anexo, del Cuadro-Recibo de la póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, quedando entendido y acordado que la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta por la suma indicada para esta cobertura en el Cuadro-Recibo de la póliza, el monto de la reposición e instalación de los vidrios o anuncios que hayan sido destruidos por ROTURA.

La responsabilidad de la Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda de la suma asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, debería haber sido incluido su costo en la suma asegurada de tal vidrio o anuncio.

La Empresa de Seguros no asume responsabilidad por:

1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en las Cláusulas N° 1 y 2 de las Condiciones Particulares de la póliza a excepción de lo cubierto por la Cláusula de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
2. Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Las primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados, quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento, en la fecha de su exigibilidad.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios o anuncios asegurados deberán ser especificados en el Cuadro-Recibo de la póliza o en relación adherida a esta cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

CRGRIRP32V01

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del TOMADOR

Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004.**

CRGRIRP32V01